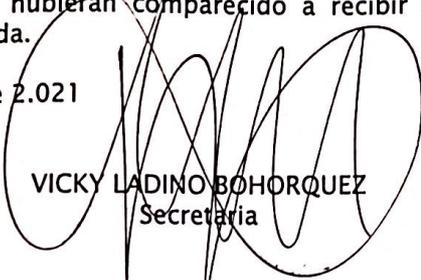


**AL DESPACHO** del señor Juez informándole que el apoderado de la parte demandante informa y presenta prueba de acreditación del emplazamiento de la parte demandada, esto es, de ANATOLIO PINILLA PINILLA, CUPERTINO PINILLA, y demás personas inciertas e indeterminadas, y tenemos que transcurrió el término legal sin que hubieran comparecido a recibir notificación del auto admisorio de la demanda.

Muzo Boyacá, julio 2 de 2.021

  
VICKY LADINO BOHORQUEZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 154804089001-2019-00039-00  
Interlocutorio N° 219  
DOS de julio del año dos mil veintiuno.

Surtido el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada, esto es, de ANATOLIO PINILLA PINILLA y CUPERTINO PINILLA, y demás personas inciertas e indeterminadas, y teniendo en cuenta que transcurrió el término legal sin que hubieran comparecido a notificarse del auto de admisorio de la demanda, el Juzgado dispone de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. en concordancia con el inc. 7° del artículo 108 ibidem, DESIGNARLES como CURADOR AD-LITEM al Dr. HERNAN MAURICIO VALENCIA MORA, reconocido Abogado que ejerce habitualmente la profesión en este municipio y el departamento, con quien se cumplirá la notificación, a efecto de que la replique en el término legal.

Comuníquesele la designación y tómesele posesión del cargo.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

  
JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA